



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF 408 A

Jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. Gran Colombia.-

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006,

AVISA:

QUE: DENTRO DEL Proceso REORGANIZACION EMPRESARIAL
INSTAURADO POR SARA YESENIA NAVARRO ROZO con C.C. 27.603.447
yesenia237@hotmail.com 3162321117.-

Apod. DR. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

hernandolema@hotmail.com

ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com;
AGROSER S.A. groquimocos.agroser@gmail.com; C.A. MEJIA Y CIA S.A.S.
info@camejia.com; Agromilenio s.a. agromilanio.cucuta@agromileniosa.com; G Y J
FERRETERIA gerenciacucuta@gyj.com.co; INVERTEK S.A.
atencionalcliente@invertek.com.co; MICROFERTISA S.A.S.
microfertisa@microfertisa.com.co

Radicado N° 54001-3103-005-2022-00246-00

EN AUTO proferido por este Despacho de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), SE RESOLVIÓ:

PRIMERO: Admitir la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de REORGANIZACIÓN, promovida mediante apoderado judicial por la señora SARA YESENIA NAVARRO ROZO.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR al deudor la apertura de este trámite personalmente.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta de la señora SARA YESENIA NAVARRO ROZO, conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Designar como promotor principal en el presente proceso a la señora SARA YESENIA NAVARRO ROZO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y atendiendo el monto de los pasivos del deudor, el número de acreedores, y el carácter operacional que desarrolla el mismo, quien deberá cumplir todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006 y con las órdenes impartidas mediante el presente auto.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio de la misma, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (02) meses, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del referido artículo 19 de la citada ley.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a los acreedores del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 19 numeral 4° de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: Prevenir el deudor y al liquidador para el estricto cumplimiento de los dispuesto en los numerales 5, 8, 9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO: Publicar aviso por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la misma ley.

DÉCIMO: Comuníquese a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales y de Familia de esta ciudad, de los municipios de Villa del Rosario y Los Patios sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a este despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor que se adelanten en contra del insolvente señora SARA YESENIA NAVARRO ROZO, en un término máximo de treinta (30) días, en el



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF 408 A

Jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. Gran Colombia.-

estado en que se encuentren y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de la deudora, para lo de su competencia.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 11 de la Ley 1116 de 2006, se ADVIERTE AL DEUDOR QUE, **sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.**

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de precitada norma.

Cordialmente,

WILLIAM ANDRES SUAREZ MOROS

Secretario

(El presente oficio se firma digitalmente de manera provisional, ya que no se ha habilitado la firma electrónica por cambio de Secretario del Despacho)

Jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co